

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Raymundo Ildefonso Velásquez Navarrete, contra don Fernando Ramírez Pérez y “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 689 de 2007, se ha acordado citar a los herederos legales de don Fernando Ramírez Pérez y a “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1 de julio de 2009, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza de Fernando Beladiez, sin número (planta quinta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a los herederos legales de don Fernando Ramírez Pérez y a “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.504/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 51 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Gómez Martín, contra Fondo de Garantía Salarial y “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, en la que, con fecha 15 de abril de 2009, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, de indemnizar a don José Antonio Gómez Martín, con la cantidad de 1.558,13 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte ac-

tora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 12.755,85 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo la ilustrísima señora doña Inmaculada Liñán Rojo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA

EDICTO

En virtud de la acordado por la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, magistrada-juez de lo social número 3 de Huelva y su provincia, en ejecutoria número 90 de 2009, a instancias de don Agustín Cope Cope, contra don Manuel Gil Pulgarín, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resuelve:

Procedase a la ejecución decretándose, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada don Manuel Gil Pulgarín, suficientes para cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal (cantidad resultante de la suma de 5.874,07 euros, objeto de condena de sentencia, más la de 534,45 euros correspondientes al 10 por 100 de interés por mora, calculado sobre la suma de 5.771,45 euros, desde la fecha de presentación de la conciliación hasta la fecha de la sentencia), más 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la comisión judicial de este Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Requírase por término de cinco días al ejecutado, para la designación de bienes de su propiedad sobre los que poder trabar embargo con expresión de su caso y cargas y gravámenes, así como en el caso de que sean inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento en su defecto, de poderse imponer sanciones y multas coercitivas periódicas al ejecutado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se pone en conocimiento del ejecutado, que para el abono de las cantidades por las que se despacha ejecución se hará en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, número de cuenta de este Juzgado es 1932000064009009 del banco “Banesto”, oficina principal, calle Marina, número 2, de Huelva.

a) Decreto el embargo sobre las devoluciones que por impuesto sobre la renta de las personas físicas, e impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro concepto debe percibir de la Agencia Tributaria el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín, hasta cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932000064009009 del banco “Banesto”, oficina principal calle Marina, número 2, de Huelva.

Oficiase a la Agencia Tributaria a los efectos anteriormente citados.

b) Decreto el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis Pensions de Barcelona” y “Banco Santander Central Hispano”, hasta cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.

A tal efecto librense oficios a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932000064009009 de “Banesto”, oficina principal calle Marina, número 2, de Huelva, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Decreto el embargo sobre la cantidad que proporcional y legalmente corresponda de la pensión que mensualmente perciba el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cuantía suficiente, para cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.